

CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veinticinco (25) de julio del año 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente cumplir requerimiento efectuado a la parte demandante. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0235

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2022-00026-00**
Demandantes: FLAVIO HUMBERTO YELA ROSALES
Demandados: PEDRO ANANÍAS ORTEGA RODRÍGUEZ

Mocoa, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se puede constatar que obra en el mismo documento PDF denominado “13CumplimientoAuto265”, con respecto a la información que reposa en dicho PDF y mediante la cual la parte activa informa el cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto Interlocutorio No. 265 de fecha 24 de junio de 2022, se puede observar que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el precitado auto.

Debe esta judicatura poner de presente que una vez revisado los documentos allegados al Despacho de manera física el día 6 de julio del año en curso y que ya están digitalizados obrantes en documento PDF denominado “13CumplimientoAuto265”, se evidencia que se arrima la constancia de la entrega del traslado de la demanda, dicha entrega se efectuó en calendas 04 de abril del presente año, es decir, ese certificado de entrega no corresponde al oficio de comunicación que debía efectuarse tal como lo dispone la parte resolutive de la providencia citada reglones atrás, aunado a lo anterior y para mayor certeza de lo descrito, la providencia es de fecha 24 de junio del 2022 y la entrega se realizó el 04 de abril del mismo año.

Se pone de presente lo dispuesto en la parte resolutive del aludido auto, la cual dispone lo siguiente:

“RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante lo siguiente:

- 1. Adelante las gestiones necesarias tendientes a la comparecencia del demandado al despacho para efectuar la notificación personal del auto admisorio.*
 - 2. Presentar en el despacho copia de la demanda y sus anexos, lo cual puede ser de manera física o en un medio electrónico como una memoria USB o CD.*
- SEGUNDO: Una vez se tramite el aviso y se aporte al expediente, si el demandado no comparece a notificarse personalmente del auto admisorio dentro del término legal, se procederá al nombramiento del curador ad litem y se ordenará el emplazamiento. (Resalto fuera del texto).*



En ese entendido, reiteramos que la parte activa debía realizar comunicación a la parte pasiva para que esta comparezca ante el Despacho y se pueda efectuar la notificación tal como lo dispone el Art. 291 del C. G. P.

En razón a lo anterior esta judicatura, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. P aplicable por analogía en materia laboral, el cual orienta:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Resalto fuera del texto).

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En consideración a la precitada norma, dado que la parte interesada no está cumpliendo las órdenes judiciales como corresponden, por secretaria de este despacho deberá realizarse la comunicación para la notificación personal del señor PEDRO ANANÍAS ORTEGA RODRÍGUEZ, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada, conforme los lineamientos de la norma referenciada, por lo anterior por secretaria se hará llegar el oficio citatorio en mención a la parte activa. En este caso en concreto como quiera que solo se cuenta con una dirección física del señor demandado, se reitera que se deberá realizar la comunicación por medio de servicios postales autorizados, aportando al expediente los respectivos comprobantes, es



decir, la certificación de entrega y demás parámetros que indica el numeral 3° del Art 291 del C.G.P.

Conforme lo anterior, esta judicatura nuevamente requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la comunicación del oficio citatorio al señor PEDRO ANANÍAS ORTEGA RODRÍGUEZ, es necesario precisar que esta carga procesal le corresponde a la parte actora y en razón a ello se efectúa este requerimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la comunicación personal del oficio citatorio al señor PEDRO ANANÍAS ORTEGA RODRÍGUEZ a la dirección consignada como se informó en la demanda.

Se advierte que la comunicación realizada, en el caso en concreto y como quiera que la dirección con la que se cuenta es la física esta deberá garantizarse con la constancia de haberse entregado con la copia cotejada y sellada.

SEGUNDO: El oficio citatorio será realizado por la secretaria de este Despacho, el cual será allegado a la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva, quien estará a cargo de darle el trámite correspondiente.

TERCERO: Una vez realizado el anterior requerimiento allegar las constancias que permitan tener certeza de la realización en debida forma de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 26 del 26 de julio de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec3865ec3a1fc952e9c2b570856f1346721e3b8961e6365042145872b5c6d19**

Documento generado en 25/07/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>